

SENTENCIA T-585/08

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional concedió un amparo solicitado por un ciudadano –con pérdida severa de capacidad laboral y sin ingresos estables para asumir el costo de un lugar de habitación junto con sus dos menores hijas y con su padre, adulto mayor – a fin de que la Caja de Vivienda Popular del Distrito Capital lo incluya, a él y a su grupo familiar, en un programa de reasentamientos que garantice el acceso de estas personas a todas aquellas prestaciones a las que tienen derecho los habitantes de las zonas declaradas de alto riesgo no mitigable.

Los Magistrados de esta Sala analizaron una acción de tutela en la cual dicho ciudadano, junto con su familia y otras familias más, fueron desalojados de un predio considerado de alto riesgo por la probabilidad de deslizamientos causados por la confluencia de factores como conformación geológica, trabajos de explotación minera y ubicación de barrios de origen ilegal.

Tras el desalojo, a las familias afectadas se les proporcionó, de manera temporal, por parte del Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencia -autoridad responsable- una suma de dinero mensual destinada al pago del arrendamiento de otro inmueble, mientras los afectados eran beneficiados por un programa de reasentamientos por parte de la Caja de Vivienda Popular del Distrito.

Sin embargo, el quejoso fue excluido de dicho programa, a pesar de ser beneficiado con la ayuda económica temporal para arrendamiento, porque la fecha en la cual adquirió el inmueble desalojado fue posterior a aquella en la que se declaró la zona como de alto riesgo. La Corte determinó que el peticionario y su familia debían ser incluidos en el programa que define los beneficios a favor de los habitantes de las zonas declaradas del alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital porque, de lo contrario, se generaría un perjuicio irremediable.

La Sala manifestó que la necesaria adquisición del inmueble, con anterioridad a la declaratoria de desalojo, no es un requisito que se encuentre consignado en ninguno de los numerales que enlistan las condiciones que deben reunir los habitantes de un predio declarado de alto riesgo para ser incluidos en el programa de reasentamientos correspondiente.

Por el contrario, consideró, la mencionada norma sólo hace alusión a dos exigencias: que el predio donde habiten quienes aspiran a beneficiarse del programa haya sido declarado en alto riesgo no mitigable mediante concepto técnico emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y que, para acceder al programa de reasentamientos, se aporten pruebas que demuestren la titularidad de los derechos reales de dominio o derechos de posesión, sobre el inmueble. Requisitos que cumple el quejoso, afirmaron los Magistrados en su resolución.

Por lo anterior, la Sala Octava concedió el amparo solicitado y ordenó a la Caja de Vivienda Popular del Distrito Capital que, en un plazo improrrogable de 48 horas, incluyera al accionante y a su grupo familiar en el programa de reasentamientos.